



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2024

Accionante: Claudia Marcela Martínez Martínez
Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Radicado: 11001-31-03-029-2024-00047-00
Referencia: Acción de tutela
Asunto: Auto admite acción de tutela

Estudiada la acción constitucional asignada por reparto a este Juzgado, se resuelve lo siguiente:

1.- Admitir la acción de tutela instaurada por **CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2.- Con el fin de garantizar el derecho de defensa de la convocada, se le concede el término de un día, contado a partir de la notificación de la presente decisión para que se pronuncie acerca de la acción de amparo. En su respuesta deberá allegar prueba de haber atendido la petición del accionante.

En su respuesta, deberá explicar la razón de la presunta demora en la expedición de la respuesta solicitada por la accionante.

Asimismo, adviértasele a la accionada que si guarda silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en la acción de tutela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 ibidem, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los que en lo sucesivo se aporten, en especial los que se alleguen con los informes.

4.- Se ordena a la Secretaría del Despacho que por el medio más expedito notifique la presente providencia al ciudadano accionante y al Ministerio.

5.- Adviértase, las respuestas pueden comunicarse al buzón electrónico ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o abonados telefónicos: 3421340. Cel. 317 7481008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0407c476d2eb838503df3e559ddeea6293b6e77564240ab3c08ed8a4390700**

Documento generado en 06/02/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Febrero 5 de 2024

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Bogotá
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA AMPARO A DERECHO DE PETICIÓN

CLAUDIA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52754967, y con domicilio en la Diagonal 82 C N° 75 A – 56 Torre 2 Apto. 407, interpongo acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con domicilio en la Av. Cra. 68 N° 64 C – 75, por la vulneración a mi Derecho de Petición en conexidad con mi derecho al trabajo y a la carrera administrativa.

HECHOS

1. El pasado 03 de enero del 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la cual respetuosamente solicité:
 - Se me informe de manera puntual y detallada las vacantes con las que cuenta el ICBF en EMPLEOS EQUIVALENTES, al perfil profesional Trabajador Social, a nivel nacional y por cada una de las treinta y tres regionales.
 - Se me informe de manera puntual y detallada las acciones que ha empleado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para garantizar la implementación e incorporación del uso de la lista de elegibles (las cuales se encuentran vigentes) del proceso de Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad abierto, a la planta de personal del ICBF.
 - Se me informe de manera puntual y detallada las acciones que ha empleado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para garantizar la implementación e incorporación del uso de la lista de elegibles del proceso de Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad abierto; dentro del proceso de **modificación de planta de personal** que adelanta el ICBF, según decretos 2279 y 2280 del 29 de diciembre de 2023

- Se me informe de manera puntual y detallada, cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran vinculados al ICBF en PROVISIONALIDAD, hasta la fecha.
 - Se me informe de manera puntual y detallada cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran vinculados al ICBF en VACANCIA TEMPORAL, hasta la fecha.
 - Se me informe de manera puntual y detallada cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran nombrados en provisionalidad en la entidad y AÚN NO HAN TOMADO POSESIÓN
 - Ser nombrada en periodo de prueba en un empleo equivalente o de la misma denominación al cual concursé y por MERITO, me encuentre en posición uno en lista de elegibles.
2. El 05 de enero 2024, recibí comunicación al correo institucional Claudia.martinezm@icbf.gov.co (cuando no se me había renovado el contrato de prestación de servicios y no fue el medio que aporté para notificación), donde el ICBF me informó:

“(...) en concordancia al requerimiento expuesto en el correo adjunto, se procedió con el registro del asunto a través de un Derecho de Petición - Información y Orientación registrado en el SIM 1763931198, el cual se remitió como trámite interno a través de correspondencia sede nacional al aplicativo Orfeo con consecutivo 202412220000005472 , asignado a la Dirección de Gestión humana”

3. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
4. Esta vulneración a mi Derecho de Petición por parte del ICBF no es nuevo. Tanto así que de fecha 05 de octubre 2023, también por otro derecho de petición, instauré Acción Tutela N° 11-001-31-10-027-2023-00651-00; y solo así logré respuesta a mi solicitud.
5. Esta conducta es reiterativa por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

I. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al no dar respuesta de fondo a mi solicitud radicada el pasado 3 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ampare mi derecho fundamental de petición, y en ese sentido se ordene al ICBF, de respuesta inmediata y de fondo a mi solicitud radicada el pasado 3 de enero de 2024.

TERCERO: Solicito muy respetuosamente con fundamento en la Constitución y la Ley, proceda el honorable Juez de tutela una vez validada las circunstancias especiales del caso, ordenar el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes y se compulse copias a los entes de control por la no contestación oportuna de mi petición.

II. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición en conexidad con el derecho al trabajo y a la carrera administrativa.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

Documento que contiene derecho de petición, radicado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de fecha 03 enero 2024; bajo radicado SIM 1763931198.

Confirmación de radicado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de fecha 03 enero 2024; bajo radicado SIM 1763931198.

Comunicación de fecha 05 de enero 2024, de radicación en aplicativo Orfeo consecutivo 202412220000005472, asignado a la Dirección de Gestión humana ICBF.

Las que es el Señor Juez considere necesarias.

V. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

- A. Fotocopia de mi cédula de Ciudadanía.
- B. Documento que contiene derecho de petición, radicado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de fecha 03 enero 2024; bajo radicado SIM 1763931198.
- C. Confirmación de radicado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de fecha 03 enero 2024; bajo radicado SIM 1763931198.
- D. Comunicación de fecha 05 de enero 2024, de radicación en aplicativo Orfeo consecutivo 202412220000005472, asignado a la Dirección de Gestión humana ICBF.

VII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Diagonal 82 C N° 75 A – 56 Torre 2 Apto. 407 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3153369242 o en el correo electrónico: Claudiyis@hotmail.com – analisis466@gmail.com

Al accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) podrá ser notificado en la dirección AV. Cra. 68 N° 64 C – 75, de la ciudad de Bogotá, mail: notificaciones.judicales@icbf.gov.co

Del Señor Juez,



CLAUDIA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ
C.C. 52754967

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.754.967**

MARTINEZ MARTINEZ

APELLIDOS

CLAUDIA MARCELA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1981**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-MAR-2000 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00285437-F-0052754967-20110325

0026274314A 1

1970970739

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE

CENTRO DE CONTACTO

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado:

1763931198

Fecha de Creación:

03/01/2024 06:42:35 p.m.

Ciudadano:

Claudia Marcela Martinez
Martinez

Ubicación:

MINUTO DE DIOS - CZ
ENGATIVA

Dirección:

DG 82 C 75 A 56
TORRE_2_APARTAMENTO_40
7

Teléfono:

Correo electrónico:

analisis466@gmail.com

Responsable del Registro:

SEAC SEAC

Canal:

Portal

No. Observaciones:

0

Celular:

3153369242

**¿En Condición de
Desplazamiento?**

No

Grupo Étnico

NO SE AUTORRECONOCE EN
NINGUNO DE LOS
ANTERIORES

Observaciones de la Ubicación:

Dg. 82 C N.º 75 a ? 56 Torre 2 Apto. 407.

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Bogotá D.C; 03 enero 2024

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ? ICBF
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

Cordial saludo.

Yo, CLAUDIA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con C.C 52754967, EN CALIDAD DE ELEGIBLE y OCUPANDO POSICIÓN MERITORIA EN LISTA DE ELEGIBLES (posición 1) del empleo, ?profesional universitario, código 2044, grado 9, identificado con el código OPEC N° 168342, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021? y teniendo en cuenta los derechos que me asisten, atentamente solicito:

1. Se me informe de manera puntual y detallada las vacantes con las que cuenta el ICBF en EMPLEOS EQUIVALENTES, al perfil profesional Trabajador Social, a nivel nacional y por cada una de las treinta y tres regionales.
2. Se me informe de manera puntual y detallada las acciones que ha empleado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para garantizar la implementación e incorporación del uso de la lista de elegibles (las cuales se encuentran vigentes) del proceso de Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad abierto, a la planta de personal del ICBF.
3. Se me informe de manera puntual y detallada las acciones que ha empleado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para garantizar la implementación e incorporación del uso de la lista de elegibles del proceso de Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad abierto; dentro del proceso de modificación de planta de personal que adelanta el ICBF, según decretos 2279 y 2280 del 29 de diciembre de 2023
4. Se me informe de manera puntual y detallada, cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran vinculados al ICBF en PROVISIONALIDAD, hasta la fecha.

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
CENTRO DE CONTACTO

5. Se me informe de manera puntual y detallada cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran vinculados al ICBF en VACANCIA TEMPORAL, hasta la fecha.

6. Se me informe de manera puntual y detallada cuantos trabajadores sociales, sociólogos y antropólogos, se encuentran nombrados en provisionalidad en la entidad y AÚN NO HAN TOMADO POSESIÓN

7. Ser nombrada en periodo de prueba en un empleo equivalente o de la misma denominación al cual concursé y por MERITO, me encuentre en posición uno en lista de elegibles.

Agradezco se me remita la misma en los tiempos establecidos por ley, a los correos electrónicos analisis466@gmail.com y claudiyis@hotmail.com

Cordialmente;

CLAUDIA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ
C.C 52754967
DG. 82 C N° 75 A ? 56 Torre 2 Apto. 407

DATOS DE LA PETICIÓN

El ICBF solicita autorización para el tratamiento de sus datos personales, con el fin de realizar consultas o remitir información institucional:

Acepto

Medio de respuesta:

Correo electrónico

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO



CLAUDIA MARTINEZ < analisis466@gmail.com >

Confirmación Registro PQRS en Línea

atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>
Para: analisis466@gmail.com

3 de enero de 2024, 6:42 p.m.

Cordial Saludo,

Señor (a) usuario le informamos que hemos recibido su solicitud la cual quedó registrada en el Sistema de Información Misional - SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el número **1763931198**, próximamente recibirá respuesta del trámite realizado.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN

www.icbf.gov.co – atencionalciudadano@icbf.gov.co

Línea Bienestar Gratuita 141

Información - Orientación - Denuncias - Quejas Atención en Crisis – Asesoría en Derecho de Familia - Sugerencias

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RV: ASUNTO: Derecho de Petición Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021

Claudia Marcela Martinez Martinez <Claudia.MartinezM@icbf.gov.co>

Lun 15/01/2024 11:16

Para:CLAUDIA MARTINEZ < analisis466@gmail.com >;claudia marcela martinez martinez <claudiyis@hotmail.com >

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

ICBFAacDerechoPeticion (30).pdf;

De: Jennifer Catherine Cardenas Rueda <Jennifer.Cardenas@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 5 de enero de 2024 2:24 p. m.

Para: Claudia Marcela Martinez Martinez <Claudia.MartinezM@icbf.gov.co>

Asunto: ASUNTO: Derecho de Petición Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021

Cordial saludo respetada,

Claudia Marcela Martinez Martinez

La presente es con el fin de informarle que en concordancia al requerimiento expuesto en el correo adjunto, se procedió con el registro del asunto a través de un Derecho de Petición - Información y Orientación registrado en el SIM 1763931198, el cual se remitió como trámite interno a través de correspondencia sede nacional al aplicativo Orfeo con consecutivo 202412220000005472 , asignado a la Dirección de Gestión humana

Cordialmente,



Jennifer Catherine Cárdenas Rueda

Operador Contratista

Unión Temporal ASD – IQ Outsourcing S.A.

Dirección de Servicios y Atención – Secretaria general

ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis +

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100441

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones

contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024

Accionante: Claudia Marcela Martínez Martínez
Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Radicado: 11001-31-03-029-2024-00047-00
Referencia: Acción de tutela
Asunto: Auto ordena vinculación

AUTO

De conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el Juzgado

RESUELVE

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.

2.- En consecuencia, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá se ordena la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de todos los involucrados dentro “*Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la en la modalidad abierto, a la planta de personal del ICBF*”.

3.- Por lo anterior, se ordena al ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil que publiquen en sus páginas web, y en un lugar visible de las entidades, el presente auto y el auto del 6 de febrero de 2024 y del escrito de tutela con sus correspondientes anexos.

Además de lo anterior, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a las citadas entidades, en razón a que

tienen la información de los integrantes del concurso, que remita los documentos señalados en este numeral por correo electrónico a estos, como quiera que este trámite debe ser ágil. Las entidades deberán aportar las respectivas constancias, junto con las pruebas de envío que arroja el aplicativo Office 365 o la plataforma que manejen.

De igual manera, las entidades deberán allegar en un archivo en Excel, los nombres de los integrantes del concurso junto con los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de celular.

4.- De las anteriores publicaciones, tanto el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán aportar las constancias de las publicaciones.

5.- Adviértase a los vinculados que cuentan con un día contados a partir de la publicación para pronunciarse de la acción de tutela. Hágase esta advertencia en las publicaciones que se deban realizar por parte de las entidades precitadas.

6. - Adviértase que las respuestas pueden comunicarse al buzón electrónico ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o abonados telefónicos: 3421340. Cel. 317 7481008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e37d05ef50765ac64efd29c1209560ad40b888e716d77a78260a25eb4d135**

Documento generado en 12/03/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>